

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA – DISTRITO DE PEREIRA DEPARTAMENTO DEL RISARALDA

Asunto : Decide admisión – Apelación sentencia

Proceso : Acción Popular

Accionante : Gerardo Herrera Hoyos Coadyuvantes : Cotty Morales C. y otro

Accionado : Fabián Alberto López Largo

Vinculados : Alcaldía de Santa Rosa de Cabal y otros

Procedencia : Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal

Radicación : 66682-31-03-001-**2021-00184-01**

Mg. sustanciador : Duberney Grisales Herrera

VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Hecha la revisión previa del artículo 325 del CGP, se admiten las alzadas formuladas del actor y el municipio de Santa Rosa de Cabal contra la sentencia de primera instancia.

En efecto, están cumplidos los presupuestos de viabilidad del recurso: (i) Hay legitimación en el accionante y en el ente territorial recurrentes, por serles desfavorable la decisión; (ii) La providencia es apelable, según la normativa (Arts. 37, Ley 472, y 321, CGP); (iii) Fueron interpuestos en tiempo (Cuaderno No.1, pdf.50, 51, 52 y 53); y, (iv) Se atendió la carga procesal de precisar los reparos, conforme al artículo 322, CGP (Cuaderno No.1, pdf.51 y 52).

En aplicación del artículo 14º, del Decreto Presidencial No.806 de 2020, una vez ejecutoriado este auto, correrán en traslado, cinco (5) días a los apelantes para que sustenten sus reparos concretos, so pena de deserción; cumplida esta carga, correrá el mismo plazo para la parte no recurrente.

Para decidir esta instancia, el asunto conservará su turno, según la fecha de llegada a esta Magistratura.

NOTIFÍQUESE,

Duberney Grisales Herrera

$M_{AGISTRADO}$

DGH/ODCD/2021

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 25-11-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera Magistrado Sala 001 Civil Familia Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa7563b07960e054d3e105f8ec249eb61655e4b3838c4ae1dbe60540c4c0678b Documento generado en 24/11/2021 08:51:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica